

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
LA FORTALEZA  
SAN JUAN, PUERTO RICO**

Boletín Administrativo Núm. OE-1995-50

**ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DEL  
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO**

**PARA DELEGAR EN EL DIRECTOR DE LA OFICINA DE  
GERENCIA Y PRESUPUESTO LA FACULTAD DE AUTORIZAR  
DESEMBOLSOS DEL FONDO PRESUPUESTARIO PARA EL PAGO  
DE DETERMINACIONES DE TRIBUNALES ESTATALES Y  
FEDERALES.**

- POR CUANTO:** El pago de honorarios de abogado, el pago de multas y las demandas y sentencias contra el Estado son situaciones imprevistas para las cuáles se hace difícil establecer un estimado confiable durante la toma de decisiones del proceso presupuestario.
- POR CUANTO:** Aún cuando la Ley Núm. 104 de 29 de junio de 1955, según enmendada, establece mecanismos para asignar los recursos en los presupuestos de gastos posteriores, es imposible determinar la cuantía exacta a separarse para cada año fiscal.
- POR CUANTO:** El Gobierno puede enfrentar acciones legales instadas por la parte interesada cuando, por haberse agotado los recursos para el pago de sentencias, no se cumplen inmediatamente las órdenes de los tribunales estatales y federales.
- POR CUANTO:** Para resolver esta situación, recientemente se aprobó una enmienda, a la Ley Núm. 147 de 18 de junio de 1980, según enmendada, a fin de que el Gobernador y el Director de Gerencia y Presupuesto, por delegación de éste, puedan proveer los recursos económicos a las agencias y las corporaciones públicas con cargo al Fondo Presupuestario para el pago de determinaciones de tribunales estatales y federales.
- POR CUANTO:** Para atender de una manera rápida los pagos de honorarios de abogados y las demandas y sentencias contra el Estado, y continuar la actual política pública de descentralización de poderes y facultades del Poder Ejecutivo, se ejecuta la facultad otorgada por la enmienda a la referida Ley Núm. 147, antes citada.